

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40	todos los días, excepto los domingos	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2.50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.	ADMINISTRACION: Casa Provincial de Misericordia	Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.		

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUMERO 37

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.^a y 9.^a de su Circular de 13 de Diciembre de 1956, y teniendo en cuenta lo preceptuado en ella y Decreto de 30 de Noviembre de 1956, he dado mi aprobación al prorrateo de incremento realizado en las pensiones siguientes:

1.^a Pensión de jubilación correspondiente a don José Martínez Oliva, como Secretario de Administración Local de Córcoles.

El incremento correspondiente es el 30 por 100, equivalente a 2.592 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

A Y U N T A M I E N T O S	P R O V I N C I A	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
CORCOLES	Guadalajara	8640'00	2592'00	11232'00	936'00

2.^a Pensión correspondiente a doña Maximina Hérnanz Martínez, como viuda de don Vicente Borlaf Prieto, Inspector Municipal Veterinario, últimamente en Setiles.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956), de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

A Y U N T A M I E N T O S	P R O V I N C I A	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
SETILES	Guadalajara	226'86	618'06	844'92	70'41
Tordesilos	Idem	241'25	657'27	898'52	74'88
El Pobo de Dueñas	Idem	153'81	419'05	572'86	47'74
Tordellego	Idem	126'09	343'53	469'62	39'13
El Pedregal	Idem	93'55	254'87	348'42	29'02
Hombrados	Idem	71'29	194'22	265'51	22'12
Morenilla	Idem	53'74	146'41	200'15	16'68
Totales		966'59	2633'41	3600'00	300'00

3.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Caprasio Recuero Sanz, como Secretario de Administración Local, últimamente en Puebla de Valles.

El incremento correspondiente es el 50 por 100 equivalente a 1.950 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

A Y U N T A M I E N T O S	P R O V I N C I A	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
Rebollosa de Jadraque	Guadalajara	412'20	206'10	618'30	51'52
Puebla de Beleña	Idem	1961'65	980'82	2942'47	245'21
Matarrubia	Idem	1444'80	722'40	2167'20	180'60
PUEBLA DE VALLES	Idem	50'05	25'03	75'08	6'27
La Mierla	Idem	31'30	15'65	46'95	3'90
Totales		3900'00	1950'00	5850'00	487'50

4.^a Pensión correspondiente a doña Petra García Serrano, como viuda de don Ambrosio García Vázquez, Secretario de Administración Local, últimamente en Lupiana.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956), de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
Viana de Jadraque	Guadalajara	23'82	14'61	28'43	2'37
Alpedrete de la Sierra.....	Idem	34'50	36'47	70'97	5'90
Almiruete	Idem	36'55	38'64	75'19	6'27
La Mierla.....	Idem	74'82	79'10	153'92	12'83
Tamajón	Idem	135'16	142'88	278'04	23'17
Millana.....	Idem	58'83	62'19	121'02	10'09
LUPIANA	Idem	1055'15	1115'44	2170'59	180'88
Centenera	Idem	341'17	360'67	701'84	58'49
Totales		1750'00	1850'00	3600'00	300'00

5.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Toribio de Pablo Nieto, como Secretario de Administración Local de Villanueva de Argecilla.

El incremento correspondiente es el mínimo de 400 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 1, Decreto de 30-11-1956), de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

VILLANUEVA DE ARGECILLA	Guadalajara	2400'00	2400'00	4800'00	400'00
-------------------------------	-------------------	---------	---------	---------	--------

6.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Pablo Arriba Ayuso, como Secretario de Administración Local, últimamente en Pastrana.

El incremento correspondiente es el 15 por 100, equivalente a 2.040 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Hombrados	Guadalajara	127'52	19'13	146'65	12'22
Cercadillo	Idem	263'72	39'56	303'28	25'27
Torrecauadrada de Valles.....	Idem	149'35	22'40	171'75	14'31
Palazuelos.....	Idem	3351'10	502'67	3853'77	321'15
Carabias	Idem	1376'14	206'42	1582'56	131'88
PASTRANA.....	Idem	8332'17	1249'82	9581'99	798'50
Totales		13600'00	2040'00	15640'00	1303'33

7.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Román Carreras Blánquez, como Médico de A. P. D., últimamente en Yunquera de Henares.

El incremento correspondiente es el 50 por 100, equivalente a 1.770 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

San Juan de la Encinilla.....	Avila	115'18	57'59	172'77	14'40
Noblejas.....	Toledo.....	854'45	427'22	1281'67	106'81
Torrejón de Velasco.....	Madrid.....	68'73	34'36	103'09	8'59
Ontigola	Toledo.....	364'86	182'43	547'29	45'61
Jaraicejo.....	Cáceres.....	176'60	88'30	264'90	22'08
YUNQUERA DE HENARES....	Guadalajara	1632'05	816'03	2448'08	204'01
Fontanar	Idem	328'13	164'07	492'20	41'00
Totales		3540'00	1770'00	5310'00	442'50

8.^a Pensión de jubilación correspondiente a don Eladio Sánchez Martín, como Médico de A. P. D., últimamente en Matillas.

El incremento correspondiente es el 30 por 100, equivalente a 2.880 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Cendejas de la Torre.....	Guadalajara	22'41	6'73	29'14	2'43
Negredo.....	Idem	22'41	6'73	29'14	2'43
Torremocha de Jadraque.....	Idem	22'41	6'73	29'14	2'43
Angón	Idem	8'86	2'63	11'49	0'96
MATILLAS	Idem	3828'99	1148'70	4977'69	414'81
Bujalaro.....	Idem	2572'30	771'69	3343'99	278'67
Baides	Idem	3122'62	936'79	4059'41	338'27
Totales		9600'00	2880'00	12480'00	1040'00

Dichos prorrateos tendrán efectividad desde el día 1.º de Enero del presente año y serán satisfechos por cada Ayuntamiento en la misma forma que venía realizándolo, como asimismo las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Guadalajara 13 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 38

Con esta fecha se concede autorización a don Vicente Iravedra Gómez, vecino de Madrid, en representación de su esposa doña María Zuazo Bernabeu, propietaria de la finca denominada «Beljafel», sita en términos municipales de Guadalajara y Fontanar, para que pueda colocar cebos venenosos en la misma, contra los animales dañinos que merodean por ella y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 12 de Febrero de 1957.

445

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 39

Con esta fecha se concede autorización a don Emilio Drake Redondo, vecino de Madrid, para que desde el 1 de Marzo al 1 de Mayo próximo, pueda colocar cebos venenosos en la finca de su propiedad, denominada «Fresno de Málaga», sita en término municipal de Guadalajara; contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en los ganados, caza y aves de corral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 41 y siguientes de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 12 de Febrero de 1957.

446

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 14 de diciembre de 1956 por el que se reglamentan los campamentos de turismo «camping».

El acampamento turístico, que nació como modalidad deportiva complementaria del excursionismo, ha ido adquiriendo de día en día mayor importancia, hasta el extremo de convertirse de simple medio en un verdadero fin, constituyendo, por tanto, una actividad específica e independiente. Especialmente a partir de la última guerra mundial, y debido a una mayor afición por la vida al aire libre, a la incorporación de grandes sectores sociales al movimiento turístico, al aumento de medios particulares de transporte y a la escasez y elevado precio de los hoteles, el acampar al aire libre en terrenos acondicionados al efecto se presenta como una nueva forma de alojamiento de gran interés para el movimiento turístico, sea nacional o extranjero, cosa que ha motivado el reconocimiento universal de su importancia.

Hoy día que las condiciones de vida en los grandes centros urbanos, tanto en lugares de trabajo como en las viviendas, son insanas y antinaturales, es muy conveniente la existencia de medios como los campamentos de turismo, aptos para que gran número de ciudadanos puedan disfrutar de la naturaleza, y muy especialmente para que los productores con derecho a vacaciones retribuidas empleen éstas en lugares distintos a los de su residencia habitual, beneficiándose tanto corporal como espiritualmente de los saludables efectos que produce la vida al aire libre.

Por otra parte, esta clase de campamento, al ser

medio apto para el fomento y la práctica del turismo, hace extender los efectos culturales, sociales y económicos que éste produce, permitiendo la incorporación al mismo de grandes sectores de población que antes se veían impedidos para practicarlo. Desde el punto de vista nacional, la aludida actividad ocasiona, pues, una circulación monetaria y un movimiento en la riqueza de innegable interés, y desde el exterior hace posible corrientes turísticas internacionales que de otro modo no existirían.

Frente a estas ventajas hay que reconocer que el campamento de turismo presenta diversos inconvenientes de orden moral, estético y económico, que no pueden obviarse más que reglamentándolo en debida forma al igual que se ha hecho ya en otros países, a fin de evitar su instalación incontrolada y anárquica y los daños que de la misma se derivarían en dichos sectores, y especialmente en la propiedad privada y en la riqueza forestal de la nación.

Es, pues, preciso dictar las normas generales por que ha de regirse esta actividad, encauzándola y condicionándola tanto cuando es practicada en forma aislada por deportistas o excursionistas como colectivamente en campamentos organizados por entidades juveniles o deportivas y muy especialmente determinar las condiciones técnicas y de funcionamiento que deben reunir los campamentos públicos de turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

I. Del acampamento turístico

Artículo primero. A los efectos de este Decreto, se entiende por «acampamento la actividad turístico-deportiva consistente en vivir al aire libre, pernoctando bajo tienda de campaña, remolque habitable o construcción similar fácilmente transportable.

Artículo segundo. Tal actividad se declara libre en el territorio nacional, excepto:

a) En los núcleos urbanos y a menor distancia de un kilómetro de los mismos, salvo si se practica en terrenos de primera clase a que se refiere el artículo treinta y uno de este Decreto.

b) A distancia inferior a cincuenta metros de las carreteras generales.

c) En un radio inferior a ciento cincuenta metros de lugares de captación de aguas potables para el abastecimiento de poblaciones.

d) En la inmediata proximidad de monumentos históricos o artísticos.

e) En los lugares expresamente prohibidos por acuerdo municipal. Esta prohibición no podrá alcanzar a todo término municipal, salvo en casos debidamente justificados ante el Gobernador civil de la provincia.

Artículo tercero. No se podrá acampar en ningún predio sin consentimiento de su propietario, quien podrá fijar las condiciones, incluso económicas, que estime oportunas. Asimismo podrá reclamar la autorización de acampamento turístico a que se refieren los artículos octavo y noveno de este Decreto, y retenerla durante el tiempo en que permanezcan los campistas en su finca.

Tampoco se podrá acampar ni colectiva ni individualmente en los montes de utilidad pública dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial sin la previa autorización del Servicio Forestal, que impondrá, en su caso, las medidas de protección que juzgue convenientes para la mejor conservación de las masas arbóreas.

Artículo cuarto. A todos los efectos, incluso los del artículo cuatrocientos noventa del Código Penal, se estimarán como morada las tiendas de campaña, remolques habitables o construcciones similares. Nadie podrá

penetrar en los mismos en ausencia del propietario o sin ser invitado por él.

Artículo quinto. No podrán acampar conjuntamente más de diez personas o instalarse más de tres tiendas fuera de los campamentos colectivos legalmente autorizados, y ello habrá de hacerse necesariamente con las limitaciones señaladas en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

TITULO SEGUNDO

II. De los campistas

Artículo sexto. Todo campista está obligado a cumplir las leyes españolas, las disposiciones de este Decreto y los reglamentos interiores de cada campamento. En especial deberá respetar la moral, decencia y tranquilidad pública.

Artículo séptimo. Para practicar la actividad definida en el artículo primero de este Decreto es preciso estar en posesión de la autorización de acampamento turístico. Esta autorización será exhibida a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios de la Dirección General del Turismo y de los propietarios encargados de todo terreno público o privado en que se desee acampar.

Artículo octavo. Para los campistas extranjeros será suficiente la Licencia Internacional de «Camping», y expedida por la Federación Internacional de «Camping» y «Caravaning» o por la Alianza Internacional de Turismo. Los campistas nacionales, excepto cuando utilicen los terrenos privados a que se refiere el apartado C) del título tercero de este Decreto, tendrán que adquirir la Autorización Nacional de acampamento turístico.

Artículo noveno. La Autorización Nacional será expedida por la Dirección General del Turismo y sus dependencias provinciales.

Artículo décimo. Queda terminantemente prohibido hacer fuego de leña a menos de doscientos metros de los bosques, salvo cuando se trate de campamentos de turismo autorizados conforme a lo dispuesto por este Decreto.

Artículo undécimo. Todo campista está obligado, cualquiera que sea el sitio en que acampe, a destruir, enterrar o depositar en los lugares preparados al efecto los restos, basuras y desechos que produzca, sin que en ningún caso pueda arrojarlos a los arroyos, pozos, fuentes ni sobre la vía pública.

Artículo duodécimo. Las plantas, animales y fuentes deberán ser respetados escrupulosamente por los campistas, quienes responderán de los daños causados en los mismos.

III De los campamentos de turismo

A) Disposiciones generales.

Artículo decimotercero. Se considera campamento de turismo todo lugar en que habitualmente se instalen más de tres tiendas de campaña o acampen más de diez personas.

Artículo decimocuarto. La construcción o instalación de campamentos de turismo podrá ser realizada por entidades públicas y privadas, e incluso por los particulares. Tanto el constructor como el propietario o explotador deberán estar en posesión de la nacionalidad española.

Artículo decimoquinto. Todo campamento de turismo deberá reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Estar instalado en lugar salubre.
- Contar con abastecimiento de agua potable en el mismo terreno o a menos de doscientos cincuenta metros en cantidad suficiente para el número de acampados que lo frecuenten.
- Disponer de las siguientes instalaciones higiénicas:

Primero. Retretes o letrinas.

Segundo Medios de eliminación de aguas residuales.

Tercero. Medios de destrucción o evacuación de desperdicios e inmundicias.

Cuarto. Instalaciones para el aseo personal.

Quinto. Botiquín con los artículos necesarios para los primeros cuidados en caso de accidente o enfermedad.

d) Poseer los medios elementales necesarios para poder evitar o apagar incendios.

Artículo décimosexto. En sitio visible existirá una cartelera en la que estén colocados una copia del Reglamento de régimen interior del campamento, lista de precios, en su caso; horarios, informaciones de interés y cualquier otro aviso o noticia que se estime procedente.

Cuando se trate de campamentos públicos, todos los documentos expuestos en el tablón de anuncios estarán redactados en español, francés e inglés, o por medio de signos convencionales de uso internacional.

En poder del Guarda obrará, a disposición de los campistas, copia de todas las disposiciones legales sobre esta actividad.

B) Campamentos públicos.

Artículo decimoséptimo. Se consideran campamentos públicos de turismo todos los que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante retribución.

Artículo decimoctavo. No se admitirá en esta clase de campamentos a menores de dieciséis años si no van acompañados de sus padres, parientes en segundo grado, Profesores o persona mayor de edad que responda de sus actos.

Artículo decimonoveno. La admisión de campistas en estos terrenos no podrá condicionarse a determinada edad, sexo, condición social o nacionalidad.

Artículo vigésimo. Los propietarios o encargados de los terrenos deberán expulsar de los mismos a todo campista que falte a las elementales normas de moralidad, decencia, corrección y educación social.

Artículo vigésimo primero. La instalación de un campamento público de turismo requiere la previa autorización del Ayuntamiento de la localidad en que vaya a enclavarse. Esta licencia se otorgará por escrito.

En la solicitud de apertura se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre del propietario o explotador del terreno.
- Denominación que ha de darse al campamento.
- Epocas de funcionamiento.
- Clase del campamento de acuerdo con la clasificación del artículo treinta y uno de este Decreto.
- Capacidad máxima de campistas que pueden albergarse en el campamento.
- Tarifas a aplicar por estancias de campistas y medios de alojamiento o de transportes.

A la instancia solicitando la autorización se acompañarán los siguientes documentos:

- Proyecto técnico de edificaciones e instalaciones.
- Plano en que conste el emplazamiento del campamento, con especial mención de las vías de comunicación próximas, distancia que los separa de construcciones habitadas, orientación, accidentes topográficos más destacados, etc.
- Informe favorable del proyecto expedido por el Inspector municipal de Sanidad.
- Informe favorable, en su caso, del Teniente de Alcalde o Alcalde de barrio o pedáneo.
- Reglamento de régimen interior que ha de aplicarse al campamento.

Artículo vigésimo segundo. Presentados los documentos a que se refiere el artículo anterior, el Alcalde solicitará informe de la Junta Local de Turismo, y en caso de no existir, de la Junta Provincial sobre las condiciones, conveniencia e interés del campamento que se proyecta.

La autoridad municipal, habida cuenta de dicho in-

forme y a la vista de la solicitud presentada, resolverá sobre la misma.

Contra la resolución denegatoria de la petición formulada se darán los recursos previstos por la Ley de Régimen Local.

Artículo vigésimo tercero. Sin perjuicio de la competencia de las autoridades locales y provinciales corresponderá a la Dirección General del Turismo, por medio de los funcionarios de las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, la inspección e investigación que considere convenientes de los servicios de los campamentos públicos de turismo a fin de mantenerlos al nivel de la clase que les corresponda y corregir los abusos que pudieran producirse.

Artículo vigésimo cuarto. Los campamentos públicos de turismo estarán forzosamente abiertos durante la época de funcionamiento consignada en la solicitud de apertura.

Artículo vigésimo quinto. Las tarifas de precios establecidas libremente no podrán alterarse en ningún caso durante la temporada. Para variarlas de un año a otro se requerirá autorización del Ayuntamiento que otorgó la licencia de instalación.

Artículo vigésimo sexto. Todos los campamentos públicos deberán estar cercados, excepto cuando los accidentes del terreno proporcionen el debido aislamiento.

Artículo vigésimo séptimo. Los campamentos de esta clase estarán debidamente servidos, vigilados y custodiados por el personal necesario, según su capacidad y las instalaciones de que disponga. En todo caso habrá, al menos, un Guarda particular Jurado, que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar y custodiar el campamento.
- b) Hacer cumplir dentro del campamento lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia, y especialmente el Reglamento de Régimen Interior de éste.
- c) Llevar el Registro de entradas y salidas de campistas.
- d) Pedir y guardar las autorizaciones de acampamento turístico mientras los campistas permanezcan en el terreno. Podrá comprobar la identidad de los campistas confrontando la licencia con el pasaporte, tarjeta o carnet de identidad si tuviera duda sobre aquélla.
- e) Dará cuenta a la autoridad sanitaria más próxima de los casos de enfermedad que se presenten en el campamento.
- f) Comunicará a las autoridades gubernativas cualquier anomalía de orden policial, comisión de delitos en el campamento o sospecha sobre la identidad de los acampados.

Artículo vigésimo octavo. Los campistas tienen obligación de depositar en manos del Guarda su autorización de acampamento, la cual no les será devuelta hasta que lo abandonen.

También estarán obligados a comunicar la existencia de enfermos febriles o contagiosos en su alojamiento.

Artículo vigésimo noveno. La capacidad de alojamiento de los campamentos será de cincuenta metros cuadrados por cada tienda, como mínimo. Si se practicara con automóvil, dicha capacidad será de setenta metros cuadrados, por lo menos.

Artículo trigésimo. Todos los campamentos públicos deberán estar debidamente señalados a distancia por carteles indicadores de sección rectangular de noventa centímetros de largo por sesenta centímetros de alto, en los que junto a la silueta de una tienda de campaña figure el nombre del terreno, la distancia a que se encuentra y la categoría en que esté clasificado, sobre fondo blanco con letra y signos en negro. Podrán estar dotados de flecha indicadora de dirección. Las condiciones de colocación serán determinadas en la autorización dada por el organismo encargado de la

conservación de la carretera o camino en que han de situarse.

Artículo trigésimo primero. Los campamentos públicos de turismo se clasifican, según sus instalaciones, en la siguiente forma:

Campamentos de primera clase.—Los que cuentan con cerramiento de mampostería de dos o más metros de altura en todo su perímetro, sin son urbanos, o de tela metálica y seto si son rurales; accesibles por toda clase de vehículos; se puede circular con éstos por su interior; tienen retretes y lavabos, duchas, fregaderos y lavaderos con agua corriente; disponen de arbolado, setos y demás elementos verdes; tienen agua potable sobre el propio terreno; son iluminados eléctricamente en toda su extensión; cuentan con bazar donde poder adquirir los artículos más necesarios.

Campamentos de segunda clase.—Con cerramiento de cualquier género, siempre que produzca el oportuno aislamiento; accesibles hasta su entrada por automóviles; con retretes y duchas, lavabos y fregaderos con agua corriente; agua potable en el mismo terreno; iluminación de los servicios higiénicos.

Campamentos de tercera clase.—Con ligero cerramiento de alambre metálico o seto; no accesibles a automóviles; letrinas con fosa séptica; agua potable en el terreno o en las proximidades.

C) Campamentos especiales.

Artículo trigésimo segundo. Son campamentos privados de turismo aquéllos que, instalados con carácter permanente o eventual, sólo pueden ser utilizados por los miembros de la entidad propietaria u organizadora de los mismos.

Artículo trigésimo tercero. Los terrenos de esta naturaleza instalados por Educación y Descanso, Frente de Juventudes, Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista o entidades análogas de carácter público, se organizarán según sus propias normas.

Artículo trigésimo cuarto. Cuando el constructor u organizador sea un club de «Camping», sociedad deportiva, colegio o asociación similar, deberán solicitar la oportuna autorización en la forma que preceptúan los artículos veintiuno y veintidós de este Decreto.

Artículo trigésimo quinto. Los campamentos especiales podrán ser indicados con letreros en la forma, tamaño y colores que marca el artículo treinta de este Decreto, añadiendo la palabra «Privado».

D) Campamentos eventuales.

Artículo trigésimo sexto. Las entidades citadas en el apartado C) podrán organizar exclusivamente para sus miembros campamentos de carácter eventual, cuya duración no podrá ser superior a tres días.

Artículo trigésimo séptimo. La instalación de los campamentos eventuales deberá hacerse de acuerdo con las prescripciones del artículo quince de este Decreto, aunque no precisarán de las instalaciones a que se refiere el párrafo c) del mismo.

Artículo trigésimo octavo. La organización de un campamento de esta clase deberá ser puesta en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y del Alcalde del término municipal con una antelación mínima de ocho días. Dichas autoridades podrán prohibir su celebración, comunicándolo al organizador con cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que debía comenzar su funcionamiento.

TITULO CUARTO

Responsabilidades y sanciones

Artículo trigésimo noveno. Todo campista será responsable de las faltas contra la moral y los daños que ocasione en la propiedad ajena y en las condiciones higiénicas del lugar en que acampe.

Artículo cuadragésimo. Los que infrinjan lo dispuesto en los artículos segundo y tercero serán desalojados

inmediatamente por los propietarios del terreno o por la fuerza pública. En los casos a) y b) del artículo segundo se impondrá a los infractores multas de veinticinco a quinientas pesetas. En los demás casos solo procederá imposición de sanción pecuniaria si existiesen carteles haciendo constar la prohibición de acampar.

Artículo cuadragésimo primero. La instalación de campamentos de turismo en contravención a lo dispuesto en los artículos veintiuno y treinta y cuatro será sancionada con el cierre de los mismos y multa de cinco mil a veinticinco mil pesetas.

Artículo cuadragésimo segundo. Las demás contravenciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas con multas de veinticinco a quinientas pesetas y con la retirada de la autorización de acampamento si se trata de españoles.

Artículo cuadragésimo tercero. Los Gobernadores y Alcaldes serán los competentes para la imposición de las sanciones establecidas en este título, sin perjuicio de las que se deriven de la facultad correctiva atribuida al Ministerio de Información y Turismo por el artículo veintitrés de este Decreto.

Las autoridades, sus Agentes, Guardas Jurados y, en general, toda persona que desempeñe servicios de vigilancia, especialmente en zonas rurales y en las costas, vendrán obligadas a hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto.

Las multas en él previstas se satisfarán siempre en papel de pagos al Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los propietarios o explotadores de campamentos de turismo abiertos al público con anterioridad a la publicación de este Decreto deberán cumplir en el plazo de seis meses lo preceptuado en el artículo veintiuno, y se entenderán autorizados por el sólo hecho de presentar la documentación, salvo que en acuerdo razonado el Ayuntamiento denegase la licencia.

Segunda. Los campamentos de turismo actualmente existentes, cuyo emplazamiento sea contrario a lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto, deberán cesar en su funcionamiento en el plazo máximo de tres años.

Tercera. Los actuales campamentos de turismo no comprendidos en la disposición anterior deberán adaptar sus instalaciones y condiciones de funcionamiento a lo dispuesto en el título tercero del presente Decreto en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En la organización de campamentos para jóvenes varones comprendidos entre los once y veintiún años se estará a lo dispuesto en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Segunda. Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,

GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Rectificando el anuncio del concursillo para contratar la conducción del correo de Jadraque a Hiendelaencina, publicado en el número del 7 actual, de este periódico;

se hace saber que la apertura de proposiciones será a las once horas del día 11 del próximo Marzo.

Guadalajara 11 de Febrero de 1957.—El Administrador Principal, Juan Lora.

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Autorizando a don Clemente Muela Martínez para suministrar energía eléctrica a los pueblos de Clares, Balbacil, Anquela del Ducado, Codes y Selas, mediante las instalaciones que a continuación se detallan

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Clemente Muela Martínez, en solicitud de autorización para suministrar energía a los pueblos de Clares, Balbacil, Anquela del Ducado, Codes y Selas, instalando en los tres primeros transformadores de 3 KVA. y en los otros dos de 5 KVA., alimentados por dos líneas trifásicas de 15 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Clemente Muela Martínez para suministrar energía eléctrica a los pueblos de Clares, Balbacil, Anquela del Ducado, Codes y Selas, instalando en los tres primeros transformadores de 3 KVA. y en los otros dos de 5 KVA. y las correspondientes redes de distribución en baja tensión. Estas instalaciones estarán alimentadas por dos líneas trifásicas a 15 KV., que partiendo de la caseta de Tobillos, alimentará una a Anquela y Selas y la otra a los otros tres.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de Febrero de 1949, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de Marzo de 1954, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación proyectada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación del comienzo y terminación de las obras para la inspección durante su ejecución y reconocimiento.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos.

(Derechos de inserción, 160'00 ptas.)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan las fincas en los términos municipales que se indican, con motivo de la ejecución de las obras del oleoducto Rota-Zaragoza, a fin de que en el plazo de quince días puedan los interesados exponer ante el Alcalde respectivo lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos, cuyo Alcalde, una vez expirado el plazo que se fija, remitirá a esta Jefatura todas cuantas reclamaciones se presenten, y, en su defecto, certificación negativa.

RELACION NOMINAL DE LOS PROPIETARIOS

N.º	PROPIETARIO	COLONO	PAGO	CLASE
<i>Término municipal de Taracena</i>				
1	Ayuntamiento.....		San Antón.....	Camino.
2	Clementa Sánchez Muñoz.....	Aurelio Sánchez.....	»	Secano.
3	Isidro Centenera Sánchez.....	Isidro del Castillo.....	»	»
4	Feliciano Cobos Sánchez.....		»	Secano y erial.
5	Ricardina Sancho Valhondo.....	Luis Calvo.....	»	»
6	Ayuntamiento.....		»	Camino.
7	Tomás Gil Centenera.....		»	Secano.
8	Herederos de Patrocinio Díaz Gil.....		»	Erial.
9	Francisco de Andrés Agudo.....		»	»
10	Vicente Gil Ranz.....		»	Erial y secano.
11	Casimiro Gil Muñoz.....		»	Secano.
12	Encarnación Henche Centenera.....		»	Erial y olivos.
13	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		Paraisos.....	Olivar.
14	Claudia Sánchez Muñoz.....	Luis Calvo.....	»	Secano.
15	Vicente Gil Ranz.....		»	Olivar.
16	Julio Calvo Sánchez.....		»	Secano.
17	Ayuntamiento.....		»	Erial.
18	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Secano y erial.
19	Casimiro Gil Muñoz.....		Cerrillos.....	Secano.
20	Claudia Sánchez Muñoz.....	Aurelio Sánchez.....	»	»
21	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		»	»
22	Fernando del Río Rico.....	Luis Calvo.....	»	Olivar.
23	El mismo.....	El mismo.....	»	Erial.
24	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Olivar.
25	Vicente Gil Ranz.....		»	»
26	El mismo.....		»	Erial y olivar.
27	Gregorio Sánchez Centenera.....		»	Erial.
28	Blas García González.....		»	Olivar.
29	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Secano y olivar.
30	Felicidad Sánchez Martínez.....	Luis Calvo.....	»	»
31	Ayuntamiento.....		»	Camino.
32	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Secano.
33	Fernando del Río Rico.....	Encarnación Henche y Mauricio Centenera.....	Virgen del Valle..	»
34	Ayuntamiento.....		»	Baldío.
35	Fernando del Río Rico.....	Miguel Corral.....	»	Regadío.
36	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Secano.
37	Vicente Gil Ranz.....		Olmeda.....	»
38	Luciano Sánchez Muñoz.....	Aurelio Sánchez.....	»	»
39	Casimiro Gil Muñoz.....		»	Secano y un frutal.
40	Gregorio Sánchez Centenera.....		»	Secano.
41	Julio Calvo Sánchez.....		»	»
42	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		»	Prado-secano.
43	Tomás Gil Centenera.....		»	Secano y un frutal.
44	Marcelino García Andrés.....		»	Secano.
45	Juan Pastor García.....		»	Regadío.
46	Marcelo Alba Urrea.....		»	Secano.
47	Antonio de Pedro García.....		»	Regadío.
48	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Secano.
49	Clementa Sánchez Muñoz.....	Aurelio Sánchez.....	»	»
50	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		Cabildos.....	»
51	Fernando del Río Rico.....	Miguel Corral.....	»	Regadío.
52	Juan Pastor García.....		»	»
53	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	»
54	Luciano Sánchez Muñoz.....	Aurelio Sánchez.....	»	»
55	Miguel Corral Ramiro.....		»	Secano.
56	Felicidad Sánchez Martínez.....	Juan M. Calvo.....	»	»
57	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	»
58	Vicente Gil Ranz.....		»	Olivar.
59	Fernando del Río Rico.....	Juan Simón.....	La Caridad.....	»
60	E. Sánchez Carralafuente y hermanos..	Luis Calvo.....	»	Secano.
61	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		»	Regadío.
62	Isidro Centenera Sánchez.....	Isidro del Castillo.....	»	»
63	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	»

63	Vicente Gil Ranz		La Caridad.....	Regadio.
64	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		»	Secano y regadio.
65	Antonio de Pedro Garcia.....	Tomás Gil Centenera.....	»	Regadio y un olivo.
66	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Regadio.
67	Fernando del Río Rico	Luis Calvo.....	»	Secano.
68	E. Sánchez Carralafuente y hermanos..	El mismo	»	»
69	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	Regadio.
70	Fernando del Río Rico	Miguel Corral.....	»	Secano.
71	Gregorio Sánchez Centenera		»	Olivar.
72	Argimiro Miedes Muñoz.....		»	»
73	Aureliano Cuadrado Tabernero.....		Redondal.....	»
74	Francisco Centenera Centenera.....		»	»
75	Juan Manuel Calvo Sánchez.....		»	Secano.
76	Isidro Centenera Sánchez		»	Secano y dos olivos.
77	Feliciano Cobos Sánchez		»	Secano.
78	Vicente Gil Ranz.....		»	»
79	Feliciano Cobos Sánchez		»	»
80	Vicente Gil Ranz		»	»
81	Casimiro Gil Muñoz.....		»	»
82	Herederos de Patrocinio Díaz Gil.....	Miguel Corral.....	»	Regadio.
83	Clementa Sánchez Muñoz	Aurelio Sánchez	»	Secano.
84	Julio Calvo Sánchez	Luis Calvo.....	Esguerrel	Regadio.
85	Argimiro Miedes Muñoz.....	El mismo	»	»
86	Clementa Sánchez Muñoz	El mismo	»	Secano.
87	Feliciano Cobos Sánchez		»	»
88	Vicente Gil Ranz		»	»
89	Luciano Sánchez Muñoz	Luis Calvo	»	»
90	Felicidad Sánchez Martínez	Juan Manuel Calvo	»	»
91	Tomás Gil Centenera		»	Regadio.
92	Julio Calvo Sánchez	Luis Calvo.....	»	Secano.
93	Luciano Sánchez Muñoz	Aurelio Sánchez	»	Regadio.
94	Aureliano Cuadrado Tabernero.....		»	Secano y olivar.
95	Julio Calvo Sánchez		»	Secano.
96	Desagüe de la carretera.....		»	Desagüe.

Guadalajara 23 de Enero de 1957.— El Ingeniero Representante de la Administración, F. Labrada.—V.º B.º—El Inge-
niero Jefe, R. Enriquez. 203

Distrito Forestal de Guadalajara

Circular sobre petición de mejoras y aprove- chamientos forestales para el plan provisional de 1957-58

Próximo a confeccionarse el Plan provisional de aprovechamientos y mejoras de los montes sin ordenar, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, a cargo de este Distrito Forestal, se requiere a las entidades propietarias de los mismos, para que dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular, formulen petición de las mejoras y disfrutes que les interese, se incluyan en dicho plan en el año forestal 1957-58, para lo cual remitirán, además, relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses, los cuales, si no están contraindicados para la buena conservación del monte, serán estudiados por este Distrito y llevados total o parcialmente a la propuesta reglamentaria.

Guadalajara 6 de Febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 379

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Muni- cipales de Enseñanza Primaria

A los efectos del funcionamiento de clases de adultos y adultas en la provincia, ruego a ustedes comuniquen a los señores Maestros, lo siguiente:

«La Dirección General de Enseñanza Primaria ha dirigido a esta Inspección el siguiente telegrama: «Manteniéndose año actual igual consignación para atenciones clases especiales adultos, sírvase adoptar medidas señaladas Orden 30 Mayo pasado, «Boletín» 12 Ju-

nio, para funcionamiento este año clases adjudicadas esa provincia en Orden citada».

Como consecuencia de lo que antecede, los señores Maestros y Maestras encargados, respectivamente, de las clases de adultos y adultas en esta provincia, deberán reanudar éstas, por una duración total de treinta días lectivos, comunicando a esta Inspección, durante el actual mes, la reanudación de las mismas, así como la matrícula y asistencia de los alumnos.

Si alguno de los señores Maestros no puede reanudar las expresadas clases, deberá ponerlo, asimismo, en conocimiento de esta Inspección, a fin de adjudicar la clase que no pueda ser atendida a otro Maestro de la misma o distinta localidad.

A los efectos de la citada Orden, deberán remitir, igualmente, los partes quincenales de actualidades.

Guadalajara 9 de Febrero de 1957.—La Inspectora Jefe, firma ilegible. 503

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación, número 1786, nombrado «El Cardoso», de mineral de sillimanita y andalucita, de 300 hectáreas, sito en el término municipal de El Cardoso de la Sierra, provincia de Guadalajara, presentada por don Vicente Jaén Fernández, con domicilio en Montejo de la Sierra, calle Real, número 45.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la confluencia del río Horcajo con el río Jarama; en la orilla izquierda del río Jarama, se colocará la primera estaca, siguiendo los rumbos, referentes todos al Norte verdadero, que a continuación se citan: de 1.ª a 2.ª estaca, 2.000 metros al Este (paraje camino de Riaza a El Cardoso); de 2.ª a

3.^a, 1.500 metros al Norte (paraje Casa Tíos Agustín); de 3.^a a 4.^a, 2.000 metros al Oeste (paraje Arroyo Certicón); de 4.^a a 1.^a, 1.500 metros al Sur (paraje Senda de Horcajo); quedando así cerrado el perímetro poligonal de la demarcación que comprende 300 hectáreas o pertenencias mineras.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 28 de Enero de 1957.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 397

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 19 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder tres sepulturas perpetuas.

Conceder concierto al propietario del «Bar España», en la cantidad que ya le fué señalada, para el pago del impuesto de usos y consumos y arbitrio no fiscal sobre consumiciones.

Conceder varias licencias para efectuar determinadas obras.

Mejorar los derechos pasivos de los pensionistas de esta Corporación en la cuantía decretada por la Superioridad.

Designar Comisionado de este Ayuntamiento para el acto del sorteo de reclutas del reemplazo de 1956 y agregados.

Informar al industrial señor Ruiz que el traslado de su taller mecánico al edificio que proyecta construir en la calle de la Mina, número 7, se le autorizará previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Quedar enterada de haber sido aprobados por la Delegación de Hacienda los presupuestos municipal ordinario y especial de aguas del actual ejercicio.

Guadalajara 22 de Enero de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 25 de Enero de 1957

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 26 de Enero de 1957.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.^o B.^o— El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 246

VILLANUEVA DE ALCORON

Previa autorización del Distrito Forestal y de acuerdo con las leyes que regulan los aprovechamientos de jugos resinosos, así como con el Reglamento de Contratación vigente, el día vigésimo primero hábil, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, se celebrarán las subastas que a continuación se citan:

1.^o A las diez horas, la de 3.092 pinos, del monte 84 al 86, de los propios de este Municipio, por el tipo de tasación de dieciocho mil ciento diecinueve pesetas con doce céntimos (18.119'12) pesetas.

2.^o A las once horas, la de 8.025 pinos, del monte 86 A, «Propiedades», propiedad de este Ayuntamiento, por el precio de licitación de cuarenta y siete mil veintiséis pesetas con cincuenta céntimos (47.026'50).

Será exigible el correspondiente certificado resinero o testimonio notarial del mismo, y si actúa en nombre de otro el correspondiente poder, resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 para tomar parte, del precio de tasación de la subasta, y la proposición, debidamente reintegrada, así como la declaración jurada que determina el Reglamento de Contratación en sus artículos 4.^o y 5.^o

La presentación de plicas se iniciará con la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, y terminará el último día hábil, anterior a la apertura de pliegos.

El pliego de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días hábiles.

Villanueva de Alcorón 22 de Enero de 1957.—El Alcalde, Pablo García. 193

(Derechos de inserción, 87'50 ptas.)

CASTILFORTE

Subasta de resinas

Por acuerdo de esta Corporación Municipal y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953, y bajo mi presidencia o la del Concejal en quien fuere delegada mi autoridad, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el primer día hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, contado el de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, como una fecha, si ésta fuera hábil, y hora de las doce de la mañana, la subasta siguiente:

La de jugos resinosos de 10.319 pinos, con igual número de entalladuras y una producción supuesta por entalladura o pino de dos kilogramos de miera; en total, una producción de 20.638 kilogramos, radicantes en el monte de estos propios, número 219 del Catálogo, titulado «Dehesa Boyal», bajo el tipo de tasación de 50.150'34 pesetas.

Los que deseen tomar parte en esta subasta habrán de presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, las plicas que crean oportunas, todos los días laborables y horas de oficina, desde el día en que haya aparecido inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de las presentadas y día que corresponda, debiendo ir reintegradas en forma legal, acompañando a la proposición una declaración jurada, en la que hará constar el licitador no hallarse incurso en ninguno de los casos que enumeran los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación Municipal, la cual irá igualmente reintegrada, conforme determina la Ley del Timbre vigente. Igualmente, el licitador acompañará, en sobre aparte, el certificado como industrial resinero, que corresponderá a esta comarca de resinación, requisito indispensable para poder tomar parte en esta primera celebración de subasta.

La fianza que habrá de constituir todo licitador será de 2.507'50 pesetas, con carácter provisional, importe del 5 por 100 del tipo base de tasación.

Este aprovechamiento será de duración un año, o sea para la campaña resinera de 1956-57, y el procedimiento de resinación será en redondo con tres o cuatro

caras. No han sido excluidos los sarros y serojas y que, por tanto, el rematante que sea de este aprovechamiento podrá recogerlos dentro del plazo señalado, entre el 15 de Noviembre y el 15 de Enero, que para cada campaña fija el artículo 121 de las modificaciones hechas al pliego de condiciones facultativo, insertadas en el «Boletín Oficial» número 76 de 25 de Junio de 1955.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, por que se ha de regir el presente aprovechamiento, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con los demás documentos recibidos del Distrito Forestal de la provincia, con objeto de ser examinados por cuantos lo crean oportuno y oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Castilforte 22 de Enero de 1957.—El Alcalde, Felipe Izquierdo. 208

(Derechos de inserción, 152'50 ptas.)

POVEDA DE LA SIERRA

Subastas

Al día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente laborable al de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora que después se indica, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegado al efecto, las primeras subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos de resinas de los montes y datos que a continuación se reseñan:

A las diez horas, la del monte público de estos propios, número 179 del Catálogo.

Número de pinos: 28.863 a vida.

Tasación: 90.341'19 pesetas.

Fianza provisional: 3.613'65 pesetas (4 por 100 de la tasación).

A las once horas, la del monte 181 del Catálogo.

Número de pinos: 3.365 a vida.

Tasación: 9.455'65 pesetas.

Fianza provisional: 283'67 pesetas (3 por 100 de la tasación).

A las doce horas, la del monte público 182 del Catálogo.

Número de pinos: 18.260 a vida.

Tasación: 54.232'20 pesetas.

Fianza provisional: 2.169'29 pesetas (4 por 100 de la tasación).

Documentación exigida para tomar parte en cualquiera de las subastas que se anuncian.—Modelo de proposición, ajustado al corriente en esta clase de enajenaciones, reintegrado en forma; certificado industrial resinero, referido a la séptima comarca; resguardo de haber hecho el depósito de la fianza provisional y la declaración jurada prevenida en el número 3.º del artículo 30 del Reglamento de Contratación de los Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina de los días laborables, comprendidos entre la publicación del anuncio hasta las diecisiete horas del inmediato anterior no feriado al señalado para la apertura de plicas.

Pliegos de condiciones.—El formado y aprobado por este Ayuntamiento y el publicado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia en el «Boletín Oficial» número 76 de 1955.

A propuesta del señor Ingeniero de la Sección y de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, no son objeto de subasta los sarros y serojas que resulten en esta campaña de 1957, ni tampoco podrán ser recogidos por el rematante de resinas a causa de no finalizar la cara con la entalladura que comprende a este año.

Gastos.—Son de cuenta del rematante los gastos de tramitación del expediente, los de anuncios, gestión

técnica del Distrito Forestal e importe de los jornales de señalamiento de pinos en resinación, cuando se haga el recuento de los mismos.

Segunda subasta.—En caso de quedar desierta alguna, se celebrará una segunda subasta, una vez que hayan pasado cinco días hábiles, a la misma hora y condiciones, sin limitación de comarcas.

Poveda de la Sierra 22 de Enero de 1957.—El Alcalde, Andrés Egidos. 226

(Derechos de inserción, 160'00 ptas.)

CONDEMIOS DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de alcantarillado y pavimentación del segundo tramo de la calle Mayor de esta localidad, adyacentes a la misma, traída de aguas y construcción de un lavadero público, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Condemios de Arriba 8 de Febrero de 1957.—El Alcalde accidental, Celestino García, 419

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

CHILOECHES

Subasta de pastos

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra los pliegos de condiciones formados para el aprovechamiento de los pastos de los terrenos de este Ayuntamiento, denominados «Valdelanegra», «El Juncar», «La Peñuela» y el «Egido de Albolleque», el del barranco de los «Mojones» y el del barranco de «Valondo», que se anunciaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 del pasado mes de Enero, este Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, acordó se anuncie la subasta pública del aprovechamiento de los pastos de dichos terrenos, como a continuación se indica.

La de los terrenos denominados «Valdelanegra», «El Juncar», «La Peñuela» y el «Egido de Albolleque», por período de tiempo comprendido entre el 1.º de Marzo de 1957 y el 28 de Febrero de 1959, bajo el tipo de tasación, que podrá ser mejorada en alza, de veinticinco mil pesetas, por cada uno de los dos años.

Los del barranco de «Valondo» por los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive, de cada uno de los años 1957 y 1958, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas, por cada una de las dos temporadas.

Los del barranco de los «Mojones» por el tiempo comprendido entre el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de cada uno de los dos años 1957 y 1958, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas, por cada temporada.

Para tomar parte en cada una de dichas subastas habrán de depositar como fianza provisional, en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad asignada a la subasta, cuya cantidad será elevada al 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación como fianza definitiva.

Las subastas se verificarán al día siguiente hábil, de haber transcurrido veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, en que se publique el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las subastas se verificarán: la primera, a las diez; la segunda, a las once y media, y la tercera, a las trece horas del día que corresponda, conforme a la anterior, y se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las plicas o proposiciones podrán presentarse, durante todos los días y horas hábiles, en la Secretaría

del Ayuntamiento, hasta el día anterior, también hábil, al en que corresponda celebrar la subasta, y habrán de hallarse reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, al pliego de condiciones por que se rijen las mismas y acompañadas del resguardo de haber hecho la fianza provisional.

En la adjudicación se tendrán en cuenta las normas de la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el pliego de condiciones, que los adjudicatarios quedan obligados a cumplir.

De quedar desierta alguna de ellas, se celebrará segunda subasta con las mismas condiciones que para la primera, a los diez días hábiles de haberse celebrado anterior.

Chiloeches 5 de Febrero de 1957.—El Alcalde, Julio Gómez. 354

(Derechos de inserción, 160'00 ptas.)

TENDILLA

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 8.302'86 pesetas, más otras 8.334'17 pesetas en poder del Servicio del Pósito Central, que suman un total de 16.636'97 pesetas, por el presente se hace saber a los agricultores de este término municipal que les interese solicitar préstamos, dirijan sus solicitudes a esta Junta Administrativa, durante el plazo de diez días y en la forma que determina el artículo 37 del vigente Reglamento de Pósitos y en la cuantía establecida en el artículo 31 de dicho Cuerpo legal.

Tendilla 6 de Febrero de 1957.—El Alcalde, José García. 401

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Pastrana y Muduex, las cuentas municipales del año 1956, por quince días.

Alcoroches, Alocén, Arbeteta, Barriopedro, Campillo de Ranas, Cerezo de Mohernando, Ciruelas, Colmenar de la Sierra, Durón, Gajanejos, Heras, Las Inviernas, Majaelayo, Masegoso de Tajuña, Monasterio, Peralveche, Renera, El Sotillo, Taravilla, Torrebeleña, Valderrebollo, Valverde de los Arroyos, Veguillas, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1956, por quince días.

Sienes y Villacorza, la liquidación del presupuesto municipal del año 1956, por quince días.

Hiendelaencina, Moratilla de Henares y Robledo de Corpes, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Cincovillas, la liquidación del presupuesto municipal, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Cerezo de Mohernando, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto municipal y los padrones del arbitrio de rústica y urbana, por quince días.

Condemios de Arriba, los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Alhóndiga, el expediente de suplemento de crédito y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

El Pedregal, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales de los años 1955 y 1956, por quince días; los padrones del arbitrio de rústica y urbana de los años 1956 y 1957, por ocho días.

Condemios de Abajo, la rectificación del padrón municipal de habitantes y los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Albares, Baidés, Clares, Guijosa, Horna, Huerta-

pelayo y Valfermoso de Tajuña, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Sayatón, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Matías Romero Amorós, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Cayetano Morán Palacios, en nombre del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, como patrono de la Fundación docente establecida en esta ciudad por don Felipe Nieto Benito, titulada «Escuela laica para varones», se instruye expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la Propiedad a favor de dicha Fundación, el dominio que dice ostentar sobre los bienes inmuebles siguientes:

1. Finca urbana en Guadalajara, señalada con el número 44 de la calle de Ingeniero Mariño, compuesta de casa-cochera y jardín o huerta, con una superficie total—extensión urbana—de 3.829 metros 44 centímetros cuadrados, equivalentes a 49.323 pies cuadrados y 18 centésimas de pie cuadrado (longitud de fachada de 88,50 metros y un fondo creciente desde 16,80 metros en su medianería Este, hasta 63,65 metros en su medianería Oeste), y que linda, entrando, con la calle de su situación; por el fondo, con las laderas del barranco del Alamín y huertas de dicho barranco, de esta Fundación; por la derecha, con el solar número 42 de la misma calle, propiedad de doña Angela Mariño, y por la izquierda, con la casa número 46, propiedad de don Carlos Rojo Castrillo. Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 210, folio 180. finca 1.383, a nombre de doña Isabel Belza Gómez, con la siguiente descripción: «Casa en esta población de Guadalajara y su calle Barrionuevo Bajo, número 46, cuartel 1.º, que se compone de piso bajo, principal, patio, jardín, corral con cuadras y gallinero, ocupando lo edificado 1.840 metros 67 centímetros; el patio 669 metros 33 centímetros, y el jardín y corrales 1.031 metros 33 centímetros; linda a la derecha, entrando, casa de don Juan Paniagua; izquierda, herederos de don Cristóbal Mangirón; por el fondo del jardín, con el arroyo del barranco del Alamín, y por la fachada principal, con la carretera.

Fincas rústicas en término de Guadalajara

2. Parcela de terreno en el barranco de la Zorra, señalada en el Catastro con la designación de polígono 81, parcela 30. Tiene una superficie de 56 áreas 80 centiareas. Sus linderos, son: Norte, herederos de Julián Huetos San Esteban; desconocido; Este, senda del barranco del Alamín; Sur, Juana Monguía Rebollo y un desconocido, y al Oeste, muro del jardín de la Escuela Laica. Esta parcela está cruzada por el arroyo del Alamín.

3. Parcela de terreno en el barranco de la Zorra, señalada en el Catastro con la designación de polígono 81, parcela 32. Tiene una superficie de 58 áreas 92 centiareas, y sus linderos son: Norte, parcela 31, cuyo dueño se ignora; Este, senda del barranco del Alamín; Sur, Federico, Manuel y Teresa Bueno García, y Oeste, arroyo del Alamín. Dentro de esta finca existe una casilla de 50 metros 82 decímetros y un corral de 20 áreas y 25 decímetros.

4. Parcela sita en el barranco del Alamín o de la Zorra, designada en el Catastro con el polígono 81, parcela 35, que tiene una superficie de 5 áreas 60 centiareas. Linda Norte, Jesús, Tomasa, Julio y Melchora

Borda Tarriza; Sur, puente que sobre el arroyo, conduce al barrio del Alamin; Este, casas de la calle del Doctor don Rafael de la Rica, y Oeste, arroyo del Alamin.

En providencia de esta fecha, se ha acordado citar por medio del presente a la titular registral doña Isabel Belza Gómez y en su caso a sus herederos o causahabientes y a los dueños de los predios colindantes de las fincas, objeto del expediente, que constan en la descripción de ellas, cuyo domicilio se desconoce, y en su caso a sus herederos o causahabientes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, a todos ellos, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado si quisieren alegar algún derecho; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 4 de Febrero de 1957.—Matías Romero.—El Secretario, Francisco Fernández. 325

(Derechos de inserción, 212'50 ptas.)

Juzgados Municipales

GUADALAJARA.—Edicto

En los autos de juicio de faltas número 92 del pasado año 1956, seguido en este Juzgado contra Antonia Santiago Heredia, por lesiones causadas a Angela Cobo Suárez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Mariaño de Leyva y Ortega, Juez Municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, celebrado con asistencia del Ministerio Fiscal, seguido contra Antonia Santiago Heredia, mayor de edad, gitana, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, por una de aquéllas contra las personas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno, en el concepto de autora de la expresada falta contra las personas, a la denunciada Antonia Santiago Heredia a la pena de veinticinco pesetas de multa o un día de arresto menor en caso de insolvencia, indemnización a la lesionada de los daños y perjuicios acreditados y al pago de las costas judiciales. La presente sentencia le será notificada a la denunciada, por su rebeldía, por medio de edicto que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual se remitirá, con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano de Leyva.—Rubricado.—Publicada en tiempo y forma legal.—Diez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada Antonia Santiago Heredia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, pongo el presente en Guadalajara a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, P. H., Faustino Montaner Torres. 463

Juzgados de Paz

SAUCA.—Edicto

Don Celedonio Villar Casalengua, Juez de Paz propietario de Saúca.

Por providencia de hoy del señor Juez de Paz de esta localidad, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 1 del año actual, por daños en accidente de circulación, el día 30 de Marzo próximo, a las quince horas del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz.

En su virtud, por el presente se cita y llama a los súbditos alemanes Schmidt Adolf Otto y Schmidt Frie-

derich Rudolf, que dicen estar domiciliados en Gaschaftsmann, Dortmund, Schollosserstrr, 77 (Alemania), a fin de que como responsables de la falta comparezcan el día y hora antes citados para intervenir en el juicio, pudiendo hacerlo con los medios de prueba que intenten valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Saúca 2 de Febrero de 1957.—El Juez de Paz, Celedonio Villar.—El Secretario, Máximo Monje. 301

JUZGADO MILITAR DE GUADALAJARA

= Requisitoria =

No habiendo comparecido ante el Consejo de Guerra que vió y falló la causa ordinaria número 34-44, en la que se hallaba incurso el que fué cabo de la Base Móvil de esta capital Manuel Martínez Rodríguez, en la actualidad de 36 años de edad, de oficio chofer, natural de Bilbao, hijo de Constantino y Agapita, y cuyo último domicilio conocido fué en Basauri (Vizcaya), calle del General Molá, número 25, deberá comparecer ante este Juzgado, en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el señor Juez Instructor, y en el local de dicho Juzgado, sito en el Cuartel del Regimiento de Ingenieros del Ejército, en la inteligencia que, de no comparecer en el término de quince días fijados, será declarado en rebeldía, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido, sea puesto con la mayor urgencia a disposición del Juez firmante.

Guadalajara 11 de Febrero de 1957.—El Secretario, Leoncio Ortego Gutiérrez.—V.º B.º—El Comandante Juez Instructor, José García León. 434

Junta Administrativa de la finca "Propiedades" de Peñalén

A N U N C I O

A las once horas del primer día hábil, transcurridos que sean diez, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, tendrá lugar, mediante el sistema de pliegos cerrados, la subasta de jugos resinosos correspondientes a 10.242 pinos, enclavados en la finca denominada «Propiedades», bajo el tipo de tasación de cinco pesetas unidad pino al alza, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

El aprovechamiento comprende, exclusivamente, la producción de la campaña de 1957, siendo requisito indispensable para optar a dicha subasta el estar en posesión del certificado industrial resinero, quedando sujeto el rematante a todo cuanto se previene en el correspondiente pliego de condiciones.

Peñalén 6 de Febrero de 1957.—El Presidente, Agapito Rubio. 407

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

V E N D O

800 a 1.000 soleras pino 4,50 X 0,13 X 0,13, aproximadamente, perfecto estado, sobre antiguo edificio inconcluido. Florentino Pérez, en Henche (Guadalajara). 503

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL